



**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN**

ACUERDO del honorable cabildo del Municipio de Tehuacan, de fecha 28 de abril de 1994, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice:  
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Tehuacan, Pue.- 1993-1996.

ARTURO BARBOSA PRIETO, Presidente Municipal Constitucional de Tehuacan, Pue., a sus habitantes hace saber, que por acuerdo del H. Cabildo, se me ha dirigido el siguiente:

**CONSIDERANDO**

QUE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL, CONSTITUYE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO UN PROCESO DE RELEVANCIA, TODA VEZ QUE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS ULTIMOS AÑOS, APUNTAN A REGULAR Y PROPICIAR LA SOLUCION DE LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES.

UNO DE TALES PROBLEMAS LO ES SIN DUDA EL ECOLOGICO; SUS SOLUCION DEBE ENCAUZAR LOS SUFICIENTES ESFUERZOS QUE CORRESPONDAN A LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA. EL PRIMER PASO ES EL JURIDICO.

QUE LA FACULTAD DE IDENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA EMITIR NORMAS JURIDICAS EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, ES UN GRAN PASO EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, PUES DE ESTA SUERTE SE EXPRESA LA VOLUNTAD POLITICA NACIONAL DE OTORGAR A LAS COMUNIDADES LOCALES LAS CONDICIONES MAS FAVORABLES PARA RESOLVER SUS PROPIOS PROBLEMAS.

QUE DEBIDO AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FRACCIONES II, III Y V, LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA EXPEDIR CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, EN SU RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINANDO PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARTICIPANDO EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLOGICAS.

QUE EL ARTICULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN SU ARTICULO 2 TRANSITORIO, ESTABLECE LA COORDINACION ENTRE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES A SEGUIR A FIN DE PREVENIR Y EVITAR LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, ESTAB LECIENDOCE EN EL DISPOSITIVO LEGAL INVOCADO LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS



**PARA DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL.**

Considerando que es voluntad del H. Ayuntamiento sumar sus esfuerzos a los de los Gobiernos Federal y Estatal, a través del Sistema de Concurrencia, así como impulsar la participación de la sociedad en general en las tareas de diagnóstico, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El C. Arq. Arturo Barbosa Prieto, Presidente Constitucional del Municipio de Tehuacán, Edo. de Puebla, hacer saber a sus habitantes que: Con fundamento en la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en atención a lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 3º; 4º y de demás relativos a la Ley de Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla y, del artículo 40 Fracciones I y IV; y demás relativos la Ley Orgánica Municipal del Estado; en Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el Siguiente:

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **SECCION I**

#### **NORMAS PREELIMINARES**

ARTICULO 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

Las normas estarán en conformidad con el ordenamiento ecológico y de acuerdo al potencial de dicho territorio.

ARTICULO 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran de utilidad

II.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación del equilibrio ecológico en el territorio municipal:

III.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas riesgosas;

IV.- El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente reglamento;



V.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y el suelo en el territorio municipal.

VI.- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de estas disposiciones se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aquellas derivadas de la Ley Estatal en materia, así como también las siguientes:

LEY.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

SECRETARIA.- La Secretaria de Desarrollo Social;

PROCURADURIA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

UNIDAD OPERATIVA.- El órgano administrativo encargado de ejecutar las acciones de protección ambiental en el Municipio.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que puedan causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población ambiental en el Municipio.

CONSERVACION.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;

CONTAMINACION.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzca efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio:

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica; así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;

DIVERSIDAD BIOTICA.- El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;

EXPLOTACION.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

GESTION AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales y no gubernamentales.

MARCO AMBIENTAL.- La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;



**RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.**-Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala, dentro del territorio municipal;

**RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.**- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicio en gran escala, dentro del territorio municipal;

**SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.**-Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

## **SECCION II**

### **DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO**

#### **CON LA FEDERACION Y EL ESTADO.**

**ARTÍCULO 4º.**- El H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Secretaría y la Procuraduría, en el marco de la coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la Protección del Ambiente, conforme a lo señalado en la Ley y la Ley Estatal en la materia. Para lo anterior, el H. Ayuntamiento.

I.- Podrá celebrar acuerdos con los demás municipios, cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico;

II.- Podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con el Estado, para la realización de acciones en las materias de la Ley estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento;

III.- Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con la Federación, en las materias de la Ley Estatal de la materia y de este Reglamento.

**ARTICULO 5º.**- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológico-ambientales que se registren en el Municipio; de acuerdo a lo que establece la Ley, la Ley Estatal en la materia y demás leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 6º.**- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología, así como a las demás dependencias del Gobierno Federal y a las autoridades correspondientes; del Estado, en los términos del Artículo 7º. De la Ley, así como de los Artículos 5º Fracciones XX, XXI y 6º Fracciones XVI y XVIII de la Ley Estatal en la Materia.



## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.

#### SECCION I

#### ATRIBUCION DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7º.- En base a lo establecido en el Artículo 6º. De la Ley, así como en el Artículo 6º de la Ley Estatal en la materia, le corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasan los niveles máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, y los criterios ecológicos establecidos por el Estado, y resultan perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en el territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación y/o al Gobierno del Estado;
- III. La preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;
- IV. La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia Municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;
- V. La preservación y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;
- VI. La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la federación y el Estado;
- VII. La verificación del incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles excepto en transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- VIII. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y Normas aplicables;
- IX. La apuesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- X. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, que se mencionen en los Artículos 30, 31 y demás relativos de la Ley Estatal en la materia, así como Artículo 31 de la Ley;



- XI. La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales.
- XII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.
- XIII. El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al afecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIV. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- XV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XVI. El manejo y disposición final de los residuos sólidos, incluso los industriales, dentro de su jurisdicción, que no sean considerados peligrosos, conforme a la Ley y a la Ley Estatal;
- XVII. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XVIII. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia;
- XIX. Elaborar el ordenamiento ecológico local, con las reservas que impongan la Ley, la Ley Estatal en la materia, la Ley General de Asentamientos Humanos, así como otras disposiciones legales; y
- XX. Las demás que conforme a la Ley, a la Ley Estatal en la materia y al presente Reglamento le correspondan.

## **SECCION II DEL SISTEMA INTEGRAN DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL**

ARTICULO 8º.- Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente que la Ley, la Ley Estatal en la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Sistema Integral de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 9º.- El sistema Integral de Gestión Ambiental Municipal estará integrado por una Comisión interna del H. Ayuntamiento, que será presidida por un Regidor o por el funcionario municipal que para tal efecto se designe, la cual tendrá carácter de permanente y obligatoria; por una Unidad Operativa, que se encargará de ejecutar los Acuerdos de Cabildo y las disposiciones del presente Reglamento y; por la Ciudadanía, a través de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana o cualquier otra forma de organización social libre y democrática.

ARTICULO 10º.- Corresponde a la Comisión de Protección Ambiental, las siguientes atribuciones:



- I. Proponer al H. Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio;
- II. Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- III. Promover la instrumentación, evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio;
- IV. Gestionar que en el Programa Anual de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa citado en la fracción anterior;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de Acuerdos de Colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento, previo Acuerdo de Coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal los mecanismo de vigilancia, para evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales, así como la degradación en general del medio ambiente;
- VII. Fomentar entre la ciudadanía, el conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- VIII. Solicitar a la Procuraduría que promueva ante las autoridades competentes, la modificación o cancelación de las concesiones industriales, comerciales o de servicios que puedan amenazar de extinción o deterioro alguno de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- IX. Promover la educación no formal y la participación ciudadana solidaria para el cuidado y mejoramiento del ambiente;
- X. Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, así como de aquellas áreas cuyo grado se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado y, a los particulares en general;
- XI. Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el Municipio; y
- XII. Las demás que le confieren los reglamentos y acuerdos municipales en vigor.

ARTICULO 11º.- Corresponde a la Unidad Operativa las siguientes atribuciones:

- I. Cooperar con las autoridades locales, federales y estatales previo Acuerdo de coordinación, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en los aspectos de competencia Federal y Estatal;
- II. Ejecutar los acuerdos en que participe el H. Ayuntamiento en materia ambiental; asimismo, las acciones derivadas del Programa Municipal de Protección Ambiental;
- III. Coadyuvar con la Comisión de Protección Ambiental en la expedición de reglamentos complementarios y criterios ecológicos;
- IV. Vigilar que los residuos sólidos domésticos, urbanos e industriales, agropecuarios y de actividades extractivas , se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas;



- V. Promover la creación de un Sistema Municipal de atención a la Denuncia popular sobre el desequilibrio ecológico o daños al ambiente;
- VI. Realizar ante el Gobierno del Estado o la Procuraduría, las denuncias que en materia de Protección Ambiental les competan a éstas y, gestionar las realizadas por la sociedad en el ámbito de su competencia;
- VII. Promover el cuidado de la vegetación existente en el Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado y la Procuraduría;
- VIII. Vigilar y consignar ante la Procuraduría, cuando así se requiera, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres acuáticas previo Acuerdo de Coordinación con ésta y con la intervención del Gobierno del Estado;
- IX. Celebrar en representación del Presidente Municipal, Convenios de Concertación con organizaciones obreras para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones empresariales en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente;
- X. Promover en representación del Presidente Municipal, Convenios de Concertación con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas;
- XI. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, y
- XII. Promover la formación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana o cualquier otra forma de organización social, libre y democrática, los cuales constituyen el instrumento social por medio del cual es factible la organización de la sociedad, con fines de protección y mejoramiento del ambiente.

ARTICULO 12º.- Se entiende como Consejo Ecológico de Participación Ciudadana; aquella instancia civil independiente del H. Ayuntamiento, que funciona como órgano de colaboración en la ejecución de las acciones que en materia de protección al ambiente lleve a cabo el Municipio.

ARTICULO 13º.- Corresponde a los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana y a las organizaciones sociales interesadas en la protección ambiental del Municipio, las siguientes funciones:

- I. Fortalecer la participación organizada de la sociedad del Municipio para la atención de los problemas ambientales;
- II. Fomentar la participación de la Sociedad mediante políticas de concertación con el Municipio, para la instrumentación de los programas ecológicos de la localidad.

ARTICULO 14º.- Corresponde a los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana y a las organizaciones sociales interesadas en la protección ambiental del Municipio, las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la atención de las prioridades ecológicas y ambientales del Municipio, que deben ser afrontadas mediante mecanismos concretos de Participación Ciudadana;
- II. Formular, presentar y ejecutar sus propios programas de Participación Ciudadana;
- III. Promover la participación de la sociedad, a fin de conscientizarla para modificar la actitud de la población hacia los ecosistemas y la naturaleza;



- IV. Elaborar en la medida de sus posibilidades, material informativo sobre la problemática del medio ambiente;
- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo que sean públicas y en especial a aquellas en donde se analicen gestiones relacionadas con la protección al ambiente del Municipio;
- VI. Podrán constituirse en instancias receptoras de quejas sobre acciones realizadas por personas físicas o morales, públicas o privadas que atenten contra el equilibrio y la conservación del ambiente; teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades correspondientes para su adecuada atención;
- VII. Se encargarán de detectar problemas de contaminación y proporcionar al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, los datos necesarios para canalizar las denuncias, ante las instancias correspondientes.

## **CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR**

### **SECCION I DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 15º.- con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas, su control, prevención y, en su caso corrección; es obligación del H. Ayuntamiento.

- I. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del Municipio y los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana entre otros;
- II. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- III. Incluir como elemento indispensable, la participación social en la aplicación seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 16.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la instancia que para el efecto designe, podrá:

- I. Convocar en el ámbito del Sistema Municipal de Planeación Democrática y de la Comisión de Protección Ambiental, a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrar Convenios de Concertación con organizaciones obreras para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones empresariales en los casos previstos por este Reglamento por la Protección del Ambiente;



- III. Promover la celebración de Convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para tales efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyen a formar y orientar a la opinión pública;
- IV. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 17º.- Los grupos sociales y los particulares directamente interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades auxiliares de Municipio y los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana podrán, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, asistir, opinar y dar propuestas de solución en las Sesiones de Cabildo, cuando éstas traten temas relativos al equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo podrán hacer llegar al H. Ayuntamiento sus propuestas por escrito, haciéndolas llegar por correo o llevándolas directamente ante la Unidad Operativa o la Comisión de Protección Ambiental.

## SECCION II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 18º.- Se entiende como denuncia popular aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 19º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular;

- I. Promover la formación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, organizaciones escolares, ecológicas, obreras, patronales, campesinas para reforzar la acción de la Denuncia Popular;
- II. Recibir y dar el trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;
- III. Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de la denuncia y, en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles;
- IV. En caso de que el problema denunciado debido a su fácil solución no requiera la intervención directa de la autoridad Municipal, orientar y apoyar al denunciante para que este, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través de los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, le den propia y correcta solución;
- V. Remitir ante la Procuraduría o el Estado, toda denuncia presentada que sea de competencia de la instancia antes mencionadas;



- VI. Solicitar a la Procuraduría o al Estado, la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio Municipal las instancias antes mencionadas;
- VII. Difundir ampliamente su domicilio y el o los teléfonos destinados a recibir denuncias.

ARTICULO 20º.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal competente, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y, en su caso, al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 21º.- La Autoridad Municipal Competente, al recibir una denuncia, identificara debidamente al denunciante, verificará la veracidad de la denuncia e imponiéndole medidas correctivas y las sanciones correspondientes, de igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 22º.- Localizada la fuente o actividad que genera deterioro ambiental o daños a la salud de la población y, practicadas las inspecciones de que se habla en el capítulo correspondiente, la Autoridad Municipal competente hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación ecológico y protección al ambiente, a fin de estudiar la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTICULO 23º.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubiesen ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades a terceros; el o los interesados podrán solicitar a la Autoridad Municipal competente la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio. La Autoridad Municipal competente llevará a cabo dicho dictamen siempre y cuando sea del ámbito de su competencia; en caso contrario, solicitará a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso, su elaboración.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA POLITICA ECOLOGICA DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 24º.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por política ecológica el conjunto de criterios y acciones por la Autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentado el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 25º.- Para la formación y condición de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observan los siguientes criterios

- I. Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; este representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.



- II. El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterio y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y
- III. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones;
- IV. La responsabilidad con respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinan la calidad de vida de la población a futura;
- V. Dado que esta en marcha el proceso de descentralización de la protección al ambiente, emprendida por el Gobierno Federal e impulsado por el Gobierno Estatal, el Municipio de Tehuacán Puebla, incluyendo al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía en general, acepta asumir paulatinamente las facultades que le han sido otorgadas a través de las leyes y reglamentos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VI. Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar un ambiente sano;
- VII. La complejidad de la problemática ecológica y ambiental requiere, en la mayoría de los casos de política y de acciones municipales para su solución que solo pueden ser diseñadas y aplicadas eficientemente dentro del contexto regional en que se presentan, guardando congruencias con las políticas y acciones estatales y federales;
- VIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y social, se deben considerar criterios de preservación, y restauración del equilibrio ecológico;
- IX. La prevención y el control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población: y
- X. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás Municipios y entidades federativas, promoverán la preservación, conservación y conscientización del equilibrio de los ecosistemas municipales y regionales.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA**

#### **SECCION I**

#### **PLANEACION ECOLOGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTICULO 26º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por Planeación Ecológica, a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos



encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como la relación existente entre la fauna y la flora y con su entorno.

ARTICULO 27º.- En la Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal se deben considerar los siguientes elementos;

- I. El Ordenamiento Ecológico, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio; además del potencial ecológico de desarrollo; y
- II. El Impacto Ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 28º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. A través de la Comisión de Protección Ambiental, formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Estatal en la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- II. A través de la Unidad Operativa, llevar a cabo la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental; considerando la opinión y la participación de los Consejos Ecológicos de Protección Ciudadana y la sociedad en general.

## SECCION II

### DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 29º.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- I. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación, aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTICULO 30º.- En cuanto a la localización de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales comerciales o de servicios.

ARTICULO 31º.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en;

- I. La fundación de nuevos centros de población;



- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano, y
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 32º.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

### SECCION III

#### DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 33º.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa las siguientes atribuciones;

- I. Realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, así como en los artículos 30y 31 de la Ley Estatal en la materia;
- II. Remitir, al Gobierno del Estado o a la Procuraduría, según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicios, que no sea de su competencia evaluar;
- III. Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal, considerando la resolución del impacto ambiental que expida la misma Unidad Operativa, el Gobierno del Estado, o la Procuraduría, según corresponda; sobre obras o proyectos de establecimiento comerciales, industriales o de servicios;
- IV. En el ámbito de su competencia determinar, o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar el deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio o que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 del presente Reglamento;
- V. Dictar y aplicar, en su caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación; y
- VI. Solicitar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría o el Instituto Nacional de Ecología, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo en materia municipal:

ARTICULO 34º.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la Unidad Operativa la manifestación o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

### SECCION IV

#### DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO



ARTICULO 35º.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicables al Municipio.

ARTICULO 36º.- El H. Ayuntamiento autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos, condicionando ello a la reposición de la cobertura vegetal perdida dentro del Municipio.

ARTICULO 37º.- En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo de árboles deberá notificarse a la autoridad municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida.

ARTICULO 38º.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Comisión de Protección Ambiental auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

## SECCION V

### DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 39º.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal si se cumplen con los requisitos marcados en los artículos 25 y 34 del presente Reglamento.

Asimismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en áreas aprobadas para este fin a las que, siendo de su competencia, considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua.

ARTICULO 40º.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio,

ARTICULO 41º.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos.

## SECCION VI

### DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 42º.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y en coordinación con la Unidad Operativa y la Dirección de Educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal, asimismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de :



- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y de barrios, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. En apoyo a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología y a otras instancias federales fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existentes en el Municipio;
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por lo que se pueden prevenir o controlar; y
- IV. Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 43º.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y en Coordinación con la Unidad Operativa y la Dirección de Educación propiciará:

- I. La celebración de acuerdos de Coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos, y
- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología y a otras dependencias federales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestre y acuática, existentes en el municipio, de los alimentos, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 44º.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de protección Ambiental, promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

## SECCION VII

### DE LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 45º.- El H. Ayuntamiento de la Unidad Operativa, establecerá y operará permanentemente un sistema de monitoreo e información sobre la calidad del ambiente en el territorio municipal, para lo cual podrá:



- I. Solicitar la asistencia técnica de la Procuraduría, del Instituto Nacional de Ecología y/o del Gobierno del Estado; así como establecer Acuerdos de Coordinación con estos ordenes de Gobierno para apoyar la realización de las actividades antes mencionadas;
- II. Fomentar la participación de Instituciones de Educación Superior, de Investigación y de los grupos sociales en la operación y/o evaluación del sistema de monitoreo e información.

## CAPITULO SEXTO

### DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTICULO 46º.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico; sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección. Mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 47º.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley, y la Ley Estatal en la materia, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTICULO 48º.- El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Protección Ambiental, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros Municipios.

Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTICULO 49º.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 50º.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos, y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

ARTICULO 51º.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos por los



artículos 45, 46, 47, 48, 50 y 51 de la Ley Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla.

ARTICULO 52º.-El H. Ayuntamiento podrá realizar los estudios previos que se lleven a cabo para la expedición de la declaratoria de las áreas naturales protegidas, en donde se localice la zona natural considerada. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las Autoridades correspondientes del Gobierno del Estado, la Procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología u otras dependencias federales que tengan a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas.

El H. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 53º.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración desarrollo y vigilancias de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de los dispuesto por otras leyes contendrán:

- I. La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso; la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso, motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que, al respecto, determinen las leyes y reglamentos

ARTICULO 54º.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información y, se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El H. Ayuntamiento informara a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla y al Instituto Nacional de Ecología o a otras dependencias federales que tengan a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas sobre las declaratorias que se expiden de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que procedan.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO**

ARTICULO 55º.- Para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, Acuerdos de Coordinación con la Federación para:

- I. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos, para hacer cumplir el establecimiento, modificación y/o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.



- II. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la vigilancia y control de aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente en las Endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; existentes en el Municipio.
- III. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.
- IV. Denunciar ante la Procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología o la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la caza, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.
- V. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la elaboración y/o actualización de un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.
- VI. Fomentar y difundir programas de educación y conscientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.
- VII. Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en territorio municipal.

ARTICULO 56º.- Para apoyar las actividades mencionadas en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento podrá solicitar a la Delegación de Procuraduría en el Estado, información y los requisitos legales para la creación del o los Delegado (s) Municipal (s) de la Procuraduría.

Las funciones del Delegado Municipal serán las que determinen directamente la Procuraduría o en su caso, la propia delegación en el Estado.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO SECCION I**

#### **DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

ARTICULO 57º.- El H. Ayuntamiento al promover el Saneamiento Atmosférico dentro del territorio Municipal observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles; por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire mencionada en la fracción anterior.



ARTICULO 58º.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa:

- I. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera la Instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- II. Dar aviso a las Autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando estas rebasen el ámbito de competencia del Municipio; y promoverá ante la Procuraduría la aplicación de medidas de control de contaminación atmosférica cuando dichas actividades sean de jurisdicción Federal;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrase en el territorio municipal;
- IV. Previo Acuerdo de Coordinación con las autoridades federales o estatales, de establecer y operar en territorio municipal, el sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio; con el objeto de conservar la calidad del aire.
- V. Concesionar según lo convenga, el establecimiento, equipamiento y operación de centro de verificación vehicular obligatoria en el territorio municipal, siempre que el concesionario cumpla con los requisitos legales exigidos por la Unidad Operativa y opere con arreglo a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y aplicables en la materia;
- VI. Retirar de la circulación aquellos vehículos que no cumplan con las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y exigidas por el H. Ayuntamiento;
- VII. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;
- VIII. Programas el mejoramiento del servicio de transporte Urbano y Suburbano de pasajeros;
- IX. Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal;
- X. Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industriales ubicados en zonas habitacionales, se reubicación cuando sea motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Asimismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelara la licencia otorgada;
- XI. Establecer y operar, previo dictamen de la Procuraduría y en coordinación con el Gobierno del Estado un sistema de monitoreo de la Calidad del Aire en las zonas más críticas del municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicana aplicables;
- XII. Identificar las áreas generadoras de tolvaneras del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población;



- XIII. Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;
- XIV. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado, y
- XV. Previo Acuerdo de Coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaboran los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTICULO 59º.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, por lo tanto, se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana la flora y fauna silvestre y acuática y en general, de los ecosistemas del Municipio.

Tales operaciones sólo podrán realizarse de conformidad con el presente reglamento, con la Legislación Estatal en la Materia y con la Ley y con sus reglamentos en vigor.

ARTICULO 60º.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier materia o residuo, sólido o líquido con fines de desmontes o deshierbe de terreno sin autorización del H. Ayuntamiento, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El H. Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultara con las Autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 61º.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores.

ARTICULO 62º.- El H. Ayuntamiento a través de la Unidad Operativa regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las naturales, que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento, pantanos y otros semejantes de jurisdicción municipal, y
- II. Las artificiales o inducidas por el hombre, entre las que se encuentran:
  - A) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicio de competencia municipal;
  - B) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
  - C) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

## SECCION II

### DEL SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 63º.- El H. Ayuntamiento al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales observará los siguientes criterios:

- I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo el hombre. Es necesario conservarlo y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población; y



- II. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias y residuos sólidos domésticos e industriales. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTICULO 64º.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y elaborar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Llevar y actualizar los registros de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y, proporcionar la información al gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga a cargo de la Federación.
- V. Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que hayan fijado la Comisión Nacional del Agua, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso;
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Procuraduría o Comisión Nacional del Agua. En caso de que existan descargas o vertimientos, en las aguas encontradas en el municipio, de materiales radioactivos y otros de competencia Federal; y
- VII. Promoverá el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, la Agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTICULO 65º.-En territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten a tratamiento de depuración que cumpla con las normas técnicas ecológicas aplicables y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional de Agua.

ARTICULO 66º.- Atendiendo a las normas técnicas aplicables, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, se prohíbe descargar sin previo tratamiento en aguas designadas o concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, deshechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y fauna, silvestre y acuática, a los bienes de este municipio o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 67º.- Todos los organismos públicos y privados que manejen descargas residuales en territorio municipal, deberán presentarse ante la Unidad Operativa los registros correspondientes, en un lapso no mayor de 6 meses, a partir de la



publicación del presente reglamento, con el fin de que dichos registros se integren a descargas a nivel nacional, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 68º.- Todas las industrial y giros comerciales y/o de servicios, que no sean objeto de regulación por parte de la Federación o el Estado, y que manejen descargas de aguas residuales, o en aguas de jurisdicción municipal; deberán presentar ante la Unidad Operativa, el segundo bimestre de cada año, los análisis Físico, Químicos y Biológicos de sus Aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de la Reglamentación Aplicable.

Los análisis Físicos, Químicos y Biológicos deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros; sólidos sedimentales, grasas y aceites, temperatura y potencial de hidrógeno, entro otros elementos.

ARTICULO 69º.- Las descargas de Agua Residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento en los formatos que para este efecto se expidan.

ARTICULO 70º.- Todas las industrias y giros comerciales y/o de servicios, que no sean objeto de regularización por parte de la Federación o Estado, que manejen descargas de Aguas de Jurisdicción Municipal; instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por la Unida Operativa y construirán en sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios, en los términos y plazos determinados por la Unidad Operativas, a fin de facilitar la inspección y vigilancia señalada en el capítulo respectivo.

### **SECCION III**

#### **DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

ARTICULO 71º.- Para protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el H. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca le erosión y degradación de las características fotográficas que vayan en contra del medio ambiente; y
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tienen en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación de suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que, al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 72º.- En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los Servicios Municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;



- II. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- III. Celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, excepto con los de otras Entidades Federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;
- IV. Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existen dentro del territorio municipal, que operen sin permiso;
- V. Llevar un inventario de los sitios autorizado de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación y tratamiento y disposición final; y
- VI. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios:

ARTICULO 73º.- En las zonas de pendientes pronunciadas en las que se presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo se deben introducir cultivos y tecnología que permitan revertir el fenómeno.

ARTICULO 74º.- Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, reparación de los daños producidos.

ARTICULO 75º.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes, que para tal efecto establezca el Instituto Nacional de Ecología.

Asimismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo; y
- IV. La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

ARTICULO 76º.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismo.

ARTICULO 77º.- Toda persona física o moral, pública o privada que realiza actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá sujetarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 78º.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de



los daños a la salud, al ambiente o al paisaje y, podrán ser amonestados, sancionados económicamente a sufrir arresto administrativo hasta por 36 horas, que en cualquier caso será impuesto por la autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 79º.- Todas las industrias, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTICULO 80º.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización del H. Ayuntamiento. De manera especial, no se utilizara el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumple con las normas oficiales mexicanas emitidas por la Federación y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

ARTICULO 81º.- Los procesos industriales, materia de regulación municipal que generan residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 82º.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría, a través de la Procuraduría y/o el Instituto Nacional de Ecología, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezcan el H. Ayuntamiento; así mismo, se sujetarán para su establecimiento a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 83º.- En el Municipio, queda prohibido transportar y depositar en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de los municipios o entidades federativas cercanas o no, sin el pleno consentimiento de la Comisión Municipal de la Protección Ambiental. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y al pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 84º.- Queda prohibido descargar residuos sólidos de cualquier tipo de vía pública, caminos causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.

ARTICULO 85º.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio, provocando por un inadecuado manejo de residuos sólidos industriales, de competencia municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Unidad Operativa, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos Industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTICULO 86º.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

#### SECCION IV



## DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTICULO 87º.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, energía térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Asimismo existen otras generadas por el hombre, llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud a al ambiente.
- II. Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas incrementada o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas;
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 88º.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones y otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, así como las restricciones señaladas en el artículo 122, 123y 124 de la Ley Estatal en la materia, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud; y
- II. Llevar y actualizar el registro de la fuente generadora de olores, ruidos, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes.

ARTICULO 89º.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, y lumínica; como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 90º.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza producen emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso, optar por su reubicación.

ARTICULO 91º.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares, hospitalarios, las instalación de establecimientos comerciales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores,



ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, para la instalación de los establecimientos señalados en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 92º.- Queda prohibido provocar emisiones de relaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y fauna silvestre y acuática o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

ARTICULO 93º.- Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centro de población cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso del H. Ayuntamiento par poder realizarse.

ARTICULO 94º.- Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento, la colocación, pintado, pegado, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública.

El H. Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios promocionales y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios.

ARTICULO 95º.- Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

## **CAPITULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **SECCION I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 96º.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales y, asimismo no requieren de la acción exclusiva del Estado o la Federación; la Unidad Operativa podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de las sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal y/o parcial de la fuente contaminadora; de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes el H. Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y en los ordenamientos locales existan.

ARTICULO 97º.- Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, notificará inmediatamente a la Procuraduría o a las Autoridades estatales correspondientes para que éstas decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, apliquen alguna o algunas de las



sanciones establecidas en el artículo 170 de la Ley en caso de ser competencia federal y en los artículos 144 y 145 de la Ley Estatal en la materia, en caso de corresponderle al Gobierno del Estado intervenir.

## SECCION II

### DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 98º.- Corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones de inspección y vigilar en materia de protección ambiental;

- I. Celebrar Acuerdos de Coordinación con las autoridades federales o estatales para apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias, dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean de competencia de los órdenes de gobierno antes mencionados;
- II. Realizar, dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, previa habilitación de las mismas a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y, en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- III. Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de existir Acuerdo de Coordinación con la Federación o el Estado en el de los ordenes de gobierno antes señalados, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante la Denuncia popular.

ARTICULO 99º.-En el ámbito de competencia municipal, las visitas de inspección en materia de proceso ambiental, sólo podrán ser utilizadas por el personal debidamente autorizado por la Unidad Operativa. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio de comisión debidamente fundado y motivado, expedido por la Unidad Operativo, en el que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTICULO 100º.- La persona responsable con quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad, en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTICULO 101º.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguno o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 102º.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, en presencia de dos



testigos nombrados por el visitado o en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 103º.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

I. Los datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- b) Nombre del (los) propietario (s) del lugar o establecimiento, así como su R.F.C.
- c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio o población, Municipio, Estado, etc.)
- d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- e) Inversión estimada del capital invertido en el lugar o establecimiento.
- f) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese:

II. Fundamento legal del acta y la visita de inspección:

- a) El lugar donde se levanta el acta (Municipio)
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
- c) Nombre, número de credencial, número y fecha del oficio de comisión del inspector.
- d) El fundamento jurídico de la inspección.
- e) El nombre de la persona que atienda la diligencia;

III. Nombre, estado civil, edad y domicilio de los testigos;

IV. Los hechos que en lugar se apreciaron;

V. La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado;

VI. Observaciones del inspector;

VII. Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección; y

VIII. Hora de término de la diligencia.

ARTICULO 104º.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original del oficio de comisión y la o las copias del acta de inspección.

ARTICULO 105º.- Si la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 106º.- El H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Operativa, con base en el resultado de las inspecciones a que se refieren los artículos 98 y 99 del mismo Reglamento, dictará las medidas necesarias, para corregir las deficiencias que se hubieren contratado notificándolos al interesado y dándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor, que se mencionan en el capítulo respectivo.

ARTICULO 107º.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 108º.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas



previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTICULO 109º.- En los casos en que se proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

### SECCION III

#### DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 110º.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por el Presidente Municipal, a través del titular de la Unidad Operativa o del funcionario a quien se delegue esta función, en base a lo que establece el artículo 171 de la Ley y 145 de la Ley Estatal en la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de 20 (veinte) a 20,000 (veinte mil) días de salario mínimo general vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando sean de jurisdicción federal o estatal;
- III. Arresto hasta por 36 horas y, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor cuando las actividades no sean de jurisdicción federal o estatal; y
- IV. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa y, si la falta fuera grave, se impondrá la clausura definitiva.

ARTICULO 111º.- En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTICULO 112º.- En los casos de clausura parcial o total, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTICULO 113º.- En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importante de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su recepción.

ARTICULO 114º.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado en la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realicen alguna obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

ARTICULO 115º.- Para la calificación de las infracciones a este reglamento, se tomará inconsideración:



- I. La gravedad de la infracción; y
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 116º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada unas de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometida durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución en la que se hizo constar la infracción precedente;
- II. La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor; y
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados por el pago de las infracciones cometidas.

ARTICULO 117º.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

#### SECCION IV

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 118º.- Contra resoluciones y actos emanados de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y la Unidad Operativa que para su impugnación no tenga señalado tramite especial en este Reglamento, procederá el recurso de revisión que se interpondrá ante el titular de la Unidad Operativa, en forma personal o del representante legal debidamente acreditado, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 119º.- La tramitación de recurso de revisión se sujetará a las normas siguientes:

- I. Se impondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y los nombres de las autoridades que hayan dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto. A este escrito deberán acompañarse, en su caso, los documentos justificativos de la personalidad del promovente, si esta no se tiene ya reconocida por las autoridades municipales, más las pruebas que se emiten, con copia para las autoridades, funcionarios o empleados, cuya resolución o acto se impugne;
- II. Al recibir las copias a que se refiere la fracción anterior, los destinatarios de ellas rendirán a la Unidad Operativa los informes que procedan, exhibiendo la justificación y pruebas que estimacen pertinentes. De no rendir tales informes dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de las copias, se tendrán por ciertos las resoluciones o los actos impugnados, aunque su legalidad quedará a juicio de la Unidad Operativa, al resolver el recurso;
- III. A continuación del término de cinco días mencionados, se tendrá por objeto un termino de prueba hasta por treinta días, para desahogar las que deban ser ofrecidas, al imponerse el recurso y al rendirse los informes previsto, así como para desahogar los estudios, inspecciones y demás diligencias, inclusive pruebas que considere necesarias la Unidad Operativa;



- IV. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes al término para pruebas y diligencias establecido en la fracción anterior y, antes de ella, los interesados podrán presentar alegatos por escrito.
- V. La resolución de los recursos será dictado por C. Titular de la Unidad Operativa o el servidor público a quien se delegue dicha facultad; y
- VI. Interpuesto el recurso, quedará suspendida la ejecución de la resolución impugnada y la continuación de los actos que se reclamen, salvo que con la suspensión se contravengan disposiciones de orden público y se afecte el interés social.

Esto último a juicio del funcionario o empleado de la Unidad Operativa, cuya resolución o acto se haya recurrido, pero bajo su responsabilidad, que le será exigida y, en su caso, sancionada por la Unidad Operativa.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para los efectos de la Fracción III inciso c) del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que al efecto existieren en otros reglamentos jurídicos del Municipio, para lo cual deberán hacerse las modificaciones pertinentes.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
TEHUACAN, PUE., A 28 DE ABRIL DE 1994

PRESIDENTE MUNICIPAL                      SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
ARQ. ARTURO BARBOSA PRIETO              LIC. JOSE L. SALGADO VAZQUEZ.

INDICE

CONSIDERANDO.....  
3

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I.- NORMAS PRELIMINARES.....  
4

SECCION II.- DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO



7

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

#### SECCION I.- ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.....

8

#### SECCION II.- DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL.....

11

Las opciones generales de gestión que están disponibles para quienes manejan riesgos, con base en el conocimiento de los riesgos de las sustancias incluyen:

- Aceptar el riesgo
- Evitar el riesgo
- Manejar el riesgo
  - Reduciendo el uso de la sustancia
  - Reduciendo la liberación de la sustancia al ambiente
  - Modificando el uso de la sustancia
  - Reemplazando la sustancia



También debe preguntarse:

- ¿ Sí se evita un riesgo específico, cuáles otros pueden introducirse?
- ¿ Qué opciones y medios